

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: INS-PD-001
			VERSIÓN: 01
	PROCESO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DEL DESARROLLO	PÁG. 1 DE 4
FORMATO ÚNICO DE CARGUE DE INFORMACIÓN- EJECUTOR TOLIMA.			VIGENTE DESDE: 28/06/2022

FORMATO ÚNICO DE CARGUE

CÓDIGO DE META	NOMBRE DE LA META	INDICADOR DE PRODUCTO	TIPO DE INDICADOR
P1S19MP30	Reportes trimestrales consolidados de los pagos realizados de la deuda previa auditoria medica administrativa	Número de reportes	NO ACOMULADA

META PROGRAMADA VIGENCIA	AVANCE A LA FECHA*	META CUATRIENIO
4	4	4

- *: De acuerdo a la unidad de medida del indicador de la meta.

Nota: En relación a lo establecido en el sistema de evaluación y seguimiento Ejecutor.

Dependencia responsable: SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

Fecha del reporte: 15-10-2024

Periodo de reporte: 01-01-2024 al 30-09-2024

Tipo de soporte: RESOLUCIONES Y CONTRATOS

TIPO DE SOPORTE	
FOTOGRAFICO	X
VIDEO	
CONTRATO / CONVENIO	X
ACTA	
OFICIO	
OTRO ¿CUÁL? RESOLUCIONES	X

Beneficiados: (Especifique por tipo de beneficiados y enumere cuantos son / solo si aplica)

BENEFICIADOS	CUANTOS
PERSONAS	
FAMILIAS	
MUNICIPIOS	
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
HOSPITALES	51
ASOCIACIONES	
OTRO ¿CUÁL? IPS - EAPB	39

Enfoque diferencial y territorial: (Especifique de acuerdo al enfoque diferencial y territorial para los beneficiados y enumere cuantos son / solo si aplica)

ENFOQUE DIFERENCIAL Y TERRITORIAL	CATEGORÍA	CUANTOS
TERRITORIAL	URBANO	
	RURAL	
ÉTNICO	INDÍGENA	
	AFRO	
	RROM	

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: INS-PD-001
			VERSIÓN: 01
	PROCESO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DEL DESARROLLO	PÁG. 2 DE 4
	FORMATO ÚNICO DE CARGUE DE INFORMACIÓN- EJECUTOR TOLIMA.		VIGENTE DESDE: 28/06/2022

SEXO	HOMBRE	
	MUJER	
CICLO VITAL	(0 – 5 AÑOS)	
	(6 – 11 AÑOS)	
	(12-17 AÑOS)	
	(18 A 28 AÑOS)	
	(29 A 59 AÑOS)	
	(MAYOR DE 60 AÑOS)	
	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
OTRAS SITUACIONES DIFERENCIALES	VICTIMAS DEL CONFLICTO	
	JEFATURA DE HOGAR	
	EXTREMA POBREZA	
	DESMOVLIZADO	
	LGBTIQ+	
	OTRO ¿CUÁL?	

Nota: Se debe aclarar que la suma del total de beneficiarios no equivale al total de la población con enfoque diferencial, ya que un beneficiado puede pertenecer a más de un enfoque diferencial.

1. REPORTE DE ACTIVIDADES:

Describe y desglose las actividades adelantadas, para el cumplimiento de los bienes y servicios establecidos en la meta, enumérelas y en dicha descripción deberá poder verificarse: las principales actividades realizadas, los bienes y servicios generados y que contribuyen al cumplimiento de la meta.

No.	ACTIVIDAD
1	Se efectuó el reconocimiento y pago de servicios de salud NO cubiertos por la UPC para la población afiliada al régimen subsidiado (NO PBS), de conformidad con las competencias normativas para el departamento y con previa auditoria medico administrativa
2	Se generó el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados a la población PPNA, a cargo del departamento del Tolima mediante contrato o por urgencias, con previa auditoria medico administrativa
3	Se realizó auditoria del 90% de la facturación radicada durante la vigencia
4	Se efectuó el reconocimiento y pago de la prestación de servicios de salud a la población declarada inimputable por trastornos mentales e inmadurez psicológica, con medida de seguridad en establecimiento psiquiátrico, autorizada y financiado por el ministerio de salud para ingreso al programa
5	Se reconoció y pago los servicios de salud prestados a la población Migrante de conformidad al marco normativo vigente para tal fin y los recursos disponibles ; previa auditoria medico administrativa

BIEN Y SERVICIO

VALOR * RP**

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: INS-PD-001
			VERSIÓN: 01
	PROCESO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DEL DESARROLLO	PÁG. 3 DE 4
	FORMATO ÚNICO DE CARGUE DE INFORMACIÓN- EJECUTOR TOLIMA.		VIGENTE DESDE: 28/06/2022

Servicio de atención en salud a la población	\$5.111.424.484,38
--	--------------------

- *: solo si aplica.
- RP*: registro presupuestal.

2. Evidencias

Anexar los respectivos soportes que permiten verificar las acciones realizadas por lo tanto debe ser conducentes, pertinentes, claras y útiles como actas de entrega, fotos (formato JPG o PNG), actas parciales (formato PDF), certificaciones entre otros soportes a la gestión, que no superen las 10 páginas, incluyendo evidencias.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT-800.119.6727
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 003373

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 718 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 28 de enero del 2016 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los límites que se fijan en la ley; garantizando a todos los colombianos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 718 del 2001 en su artículo 43, Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, organizar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, asumiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población, sobre la base de un modelo con estándares de la dependencia, que realice en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias percibe el hospital de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que presta los IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiere atención inmediata de acuerdo con el diagnóstico médico, también se evidencia que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que el proceso de mortalidad que le han ocurrido a una atención en salud requiere cuando se normaliza el estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial en urgencias son todas las acciones tendientes a una atención que transite desde medicina de urgencia, con el fin de establecer en qué signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tratando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que recibe la atención inicial de urgencia ya donde se dan un número más de atenciones que van desde la forma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sanitaria del usuario, que de no ser así y mantener un principio de continuidad e integralidad se permitiría la recuperación de los procesos que ocurren en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivan en procesos que ocasionan graves alteraciones a la salud y vida del usuario.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT-800.119.6727
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 003365

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 718 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 28 de enero del 2016 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los límites que se fijan en la ley; garantizando a todos los colombianos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 718 del 2001 en su artículo 43, Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, organizar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, asumiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población, sobre la base de un modelo con estándares de la dependencia, que realice en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias percibe el hospital de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que presta los IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiere atención inmediata de acuerdo con el diagnóstico médico, también se evidencia que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que el proceso de mortalidad que le han ocurrido a una atención en salud requiere cuando se normaliza el estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial en urgencias son todas las acciones tendientes a una atención que transite desde medicina de urgencia, con el fin de establecer en qué signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tratando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que recibe la atención inicial de urgencia ya donde se dan un número más de atenciones que van desde la forma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sanitaria del usuario, que de no ser así y mantener un principio de continuidad e integralidad se permitiría la recuperación de los procesos que ocurren en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivan en procesos que ocasionan graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: INS-PD-001
			VERSIÓN: 01
	PROCESO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DEL DESARROLLO	PÁG. 4 DE 4
FORMATO ÚNICO DE CARGUE DE INFORMACIÓN- EJECUTOR TOLIMA.			VIGENTE DESDE: 28/06/2022



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.119.6727
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 003351



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.119.6727
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 003375



"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 716 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2018 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, controlamiento y control del interior, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establece la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 716 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias atribuidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población que en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requieren un servicio de salud que prestan los IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de atención que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiere atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también se evidencia que en este primer nivel de atención no se da por terminado la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo acudir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 716 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2018 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del interior, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establece la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 716 del 2001 en su artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población que en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requieren un servicio de salud que prestan los IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de atención que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiere atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también se evidencia que en este primer nivel de atención no se da por terminado la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo acudir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presente alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarla en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencias de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la forma de apoyo diagnóstico, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sanitaria del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un alto en peligro la vida del usuario que podría convertirse a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.



Director de Seguridad Social

Douglas Armando Quintero Téllez

Reportado por: (Mónica González).

Cargado por: Secretaría de planeación